

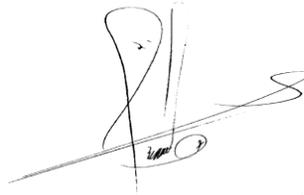
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte activa de esta ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 16 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0022. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00209-00.-
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADA: YÉSSICA ALEXANDRA GONZÁLEZ MARÍN
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial de la parte demandante de este juicio **"EJECUTIVO"** promovido por **"BANCOLOMBIA S.A."** en contra de la persona y bienes de **YÉSSICA ALEXANDRA GONZÁLEZ MARÍN,**

peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora GONZÁLEZ MARÍN, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación reclamada; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Para concluir, se dispondrá el desglose, a favor del encartado FABIO GRISALES MARTÍNEZ, de los instrumentos que sirvieron de base para adelantar las presentes diligencias; debiendo entonces la entidad crediticia demandante hacer entrega de los mismos a aquella, toda vez que los Pagarés, pilares de este asunto, en los actuales momentos, se encuentran bajo su custodia, por tratarse éste de un proceso que se ha tramitado de manera digital.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Gestora Judicial de la parte activa de esta litis, en memorial visible en el legajo, cuaderno uno digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** formulado por **"BANCOLOMBIA S.A."** en contra de la persona y bienes de **YÉSSICA ALEXANDRA GONZÁLEZ MARÍN**, en cumplimiento a lo previsto en el canon 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **ORDENAR** a **"BANCOLOMBIA S.A."** la entrega de los Pagarés que sirvieron de base para adelantar este proceso, a favor de la demandada **YÉSSICA ALEXANDRA GONZÁLEZ MARÍN**, conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL